

## **APLICACIÓN INTEGRAL DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS ESTABLECIDOS PARA EL IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO**

Tal y como era de prever y ante la falta de aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el 2017, el pasado uno de enero fueron objeto de prórroga los presupuestos del ejercicio anterior.

La moratoria presupuestaria ha supuesto una subida impositiva directa para el sector afectado por el Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

Remitiéndonos a lo dispuesto en estos últimos, y concretamente en lo que respecta al régimen transitorio dispuesto en el apartado 18 del artículo 5 de la *Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras*, por el cual fueron fijados unos coeficientes reductores del 0,33 y del 0,66 para los ejercicios 2014 y 2015, respectivamente; con efectos desde el 1 de enero de 2016, mediante Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, fue modificado el antedicho apartado Dieciocho del artículo 5, prorrogando para el mismo ejercicio 2016 el coeficiente corrector establecido para el 2015 (0,66).

Visto lo anterior, y a diferencia de lo esperado por la industria gasista, la falta de publicación de los nuevos Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, junto con la falta de mención por parte de los anteriores respecto de futuros ejercicios, nos condena a la integral aplicación de los tipos impositivos establecidos en el apartado Once del artículo 5 de la Ley 16/2013.

En tal sentido, interesa reseñar, que tras haber tratado el tema con los responsables del Impuesto del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT, prevemos que la subida impositiva ha venido para quedarse.

Barcelona a 1 de febrero de 2017.